



Causa N°: 40427/2011 - ESCALANTE MARIEL DAIANA c/ "CELULOSA CAMPANA S.A. Y OTROS s/ACCIDENTE - ACCION CIVIL

Buenos Aires, 14 de septiembre de 2018.

VISTO Y CONSIDERANDO:

I.- Que con respecto al desistimiento formulado, en atención al estado del proceso y toda vez que no ha recaído pronunciamiento del Tribunal sobre la materia litigiosa, teniendo en cuenta que se efectúa en razón de que la parte actora ha arribado a un acuerdo conciliatorio con las codemandadas CELULOSA CAMPANA S.A. y GESTION LABORAL S.A. (fs. 478/479), reunidas las pautas previstas por el art. 304 C.P.C.C.N., corresponde tener a la parte actora por desistida de la acción dirigida contra la codemandada ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO LIDERAR S.A.

Por lo demás, en atención a los alcances del acuerdo y el silencio guardado frente al traslado conferido (ver fs. 478/479, 479vta. y 480), decláranse las costas del desistimiento en el orden causado.

II.- Que, teniendo en cuenta las razones expresadas a fs. 478/479, resultan razonables las condiciones pactadas en el acuerdo conciliatorio alcanzado entre la parte actora y las codemandadas CELULOSA CAMPANA S.A. Y GESTION LABORAL S.A., sumado a que no implican ni tácita ni expresa renuncia de derechos amparados en normas de orden público y a que las partes han arribado a una justa composición de sus derechos e intereses. Por ello, corresponde que se homologue el presente acuerdo, pasando en autoridad de cosa juzgada conforme lo establece el art. 15 de la L.C.T. y art. 69 de la ley 18.345.

III.- Que, asimismo, cabe tener presente las modalidades que integran el presente acuerdo, la imputación, forma y plazo de pago respecto de la suma objeto de conciliación y a cargo de las demandadas CELULOSA CAMPANA S.A. Y GESTION LABORAL S.A., todo ello en la forma pactada. Tiénese presente el reconocimiento





de honorarios a favor de la representación y patrocinio letrado de la parte actora efectuado por las codemandadas CELULOSA CAMPANA S.A. Y GESTION LABORAL S.A., en la proporción pactada, así como la conformidad prestada. Por último, tiénesse presente todo lo demás manifestado, solicitado, conformidades y consentimientos prestados por las partes y sus letrados, el desistimiento de los recursos de apelación interpuestos, la caducidad de los plazos, la mora y la aplicación de la cláusula penal estipulada.

IV.- Que, con relación a los honorarios de los peritos MÉDICO, CONTADOR e INGENIERO intervinientes en autos, en atención al nuevo resultado del litigio (art. 279 C.P.C.C.N.) y al mérito, calidad y extensión de las tareas llevadas a cabo por los mencionados profesionales, de conformidad con las normas arancelarias vigentes y lo dispuesto en el art. 38 de la L.O., corresponde regular sus honorarios en el 8 %, 8 % y 8 %, respectivamente, a calcular sobre el monto conciliado y a cargo de las demandadas CELULOSA CAMPANA S.A. Y GESTION LABORAL S.A., en la forma pactada.

V. Exímase a las demandadas del pago de la tasa de justicia (conf. art. 42 de la L.O.).

Por todo ello, a mérito del acuerdo que antecede, **EL TRIBUNAL RESUELVE:** 1) Homologar el desistimiento de la acción dirigida contra ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO LIDERAR S.A., con costas en el orden causado. 2) Homologar con autoridad de cosa juzgada el acuerdo conciliatorio celebrado entre la parte actora y las demandadas CELULOSA CAMPANA S.A. y GESTION LABORAL S.A., a fs. 478/479. 3) Tener presente las modalidades que integran el presente acuerdo, la imputación, forma y plazo de pago de la suma objeto de conciliación y a cargo de las demandadas CELULOSA CAMPANA S.A. Y GESTION LABORAL S.A., en la forma convenida. Tener presente el reconocimiento de honorarios a favor de la representación y patrocinio letrado de la parte actora efectuado por las demandadas CELULOSA CAMPANA S.A. Y GESTION LABORAL S.A., en la proporción pactada, así como la conformidad prestada. Por último, cabe tener presente, todo lo demás





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO - SALA IX

manifestado, solicitado, conformidades y consentimientos prestados por las partes y sus letrados. 4) Tener presente el desistimiento formulado de los recursos interpuestos. 5) Regular los honorarios correspondientes a los peritos médico, ingeniero y contador intervinientes en autos en el 8 %, 8 % y 8 %, respectivamente, a calcular sobre el monto conciliado y a cargo de las demandadas CELULOSA CAMPANA S.A. Y GESTION LABORAL S.A., en la forma pactada. 6) Eximir a las demandadas del pago de la tasa de justicia conforme lo establecido en el Considerando V. 7) Hágase saber a las partes y peritos que rige lo dispuesto por la ley 26685 y Ac. CSJN Nro. 38/13, Nro.11/14 y Nro. 3/15 a los fines de notificaciones, traslados y presentaciones que se efectúen.

Cópiese, regístrese, notifíquese a las partes y perito. Cumplido, vuelvan.

MARIO S. FERA
JUEZ DE CÁMARA

ROBERTO C. POMPA
JUEZ DE CÁMARA

ANTE MI. -

V.D.

